

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL SERVICIO DE SALUD VALDIVIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°216

SANTIAGO, 09 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.094, en el DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el D.U N°906, de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; DU Afecto N°666, de 2021, que aprueba presupuesto universitario; en los Decretos SIAPER N° 309/1368/2018 y N°390/1448/2018, que designa a la Decana y Vicedecano de la Facultad, y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que forma parte del quehacer de la Facultad de Odontología la capacitación en materias de su competencia, de personas provenientes del mundo del trabajo y de profesionales del ámbito de la salud, lo que se desarrolla en la Escuela de Graduados de la Facultad, de manera presencial o a través de la plataforma OdontoUchile.
2. Que, para efectos de capacitar a su personal, el Servicio de Salud Valdivia, ha solicitado la matrícula de personal de su dependencia en los cursos ofrecidos por OdontoUchile.
3. Que, en conformidad con el artículo 37 de la Ley N°21.094, los convenios entre universidades estatales y organismos públicos que forman parte de la Administración del Estado, como es el caso del Servicio de Salud Valdivia, se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley N°19.886.
4. Que la Decana de la Facultad de Odontología se encuentra facultada para celebrar contratos de prestación de servicios, según lo establece el artículo 6, letra g) del Reglamento de Facultades.
5. Que, en consecuencia, corresponde aprobar el mencionado convenio a través del respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** convenio de prestación de servicios, suscrito entre la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Valdivia, cuyo texto se inserta a continuación:

**“CONVENIO PARA OTORGAMIENTO Y PAGO
DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTÍNUA
ENTRE SERVICIO DE SALUD VALDIVIA
Y
UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 12 de octubre de 2021, comparece por una parte el **SERVICIO DE SALUD VALDIVIA**, servicio público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, Rol Único Tributario 61.607.500-4, representado por su Director don VICTOR HUGO JARAMILLO SALGADO, chileno, Cédula de Identidad N° 9.819.842-6, ambos con domicilio para estos efectos en calle Chacabuco N° 700, comuna y ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante por una parte, indistintamente, **“EL SERVICIO DE SALUD”** y, por la otra, la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada por la Decana de su Facultad de Odontología doña **IRENE MORALES BOZO**, cédula nacional de identidad N° 8.543.150-1, ambos con domicilio en esta ciudad, Calle Olivos N° 943, comuna de Independencia, en adelante, indistintamente “la Facultad de Odontología” o “la Universidad”, se ha celebrado un convenio para el otorgamiento y pago de programas de formación continua, que se regirá por las cláusulas que siguen:

PRIMERO. Objeto.

El Servicio de Salud Valdivia es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la súper vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, a los Servicios de Salud le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Odontología, institución de educación superior de carácter estatal, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistemas de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la ‘coordinación’ constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que

debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: “Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19. 886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”

SEGUNDO: Descripción de los servicios.

La UNIVERSIDAD se obliga a impartir programas de formación continua a 12 Profesionales que han obtenido cupos en ellos en su calidad de profesionales funcionarios para asistir en comisión de estudios, y cuya individualización, duración, y arancel que por cada uno de dichos programas se pagará, constan en el documento ANEXO, denominado “*Convenio para Otorgamiento y Pago de Derechos Arancelarios para Profesionales de la Salud el año 2021 en la Universidad de Chile*”, en adelante “el Anexo”, que se adjunta e integra este instrumento para todos los efectos legales.

Mediante el presente instrumento, la UNIVERSIDAD se obliga a prestar un servicio el cual consiste en admitir a cada uno de los profesionales indicados en el ANEXO, en sus programas de formación continua, con el objeto de que, a cada uno de los profesionales señalados, una vez cumplidos los requisitos académicos, obtengan de la UNIVERSIDAD el certificado, dentro del periodo señalado en el programa.

TERCERO: Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extenderá por el tiempo en que los profesionales cursen en su totalidad los Programas de Formación Continua, los cuales no podrán extenderse más allá del periodo académico indicado en el Anexo.

Excepcionalmente, en el caso de licencias médicas que, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de formación continua para el profesional, la universidad evaluará su incorporación al periodo siguiente, de acuerdo a las condiciones de postergación emanadas por el equipo directivo del programa.

Del mismo modo, en el evento de que, concurriendo causales suficientes calificadas por la universidad, ésta haya autorizado la suspensión del profesional, la universidad comunicará de ello al Servicio de Salud respectivo, en un plazo de 30 días corridos desde su ocurrencia, entendiéndose que el profesional queda suspendido del Programa por el plazo establecido en la certificación correspondiente.

Para las dos situaciones excepcionales antes señaladas, y con el objeto de que el profesional acceda nuevamente en calidad de alumno regular, el Servicio de Salud correspondiente, deberá haber pagado a la Universidad el arancel completo, a objeto de cubrir los gastos asociados al proceso de reincorporación al sistema universitario. Lo anterior deberá ser convenido entre las partes y formalizado mediante una carta de postergación emitida por la Dirección de Escuela de Postgrado y el Director (a) del Programa.

CUARTO: Precio.

El precio total del presente convenio es de **\$6.808.500.-** detallado en el Anexo.

QUINTO. Condiciones para el pago.

El Servicio de Salud contratante pagará aquellos Programas de Formación Continua que correspondan a los profesionales asignados a su Servicio de Salud, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Luego de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, el pago de los Programas de Formación Continua se hará contra la presentación de la factura correspondiente por parte de la FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD ante el SERVICIO DE SALUD VALDIVIA.

Al término del periodo académico, la FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD enviará al SERVICIO DE SALUD VALDIVIA, de acuerdo con lo indicado en el Anexo, un acta de notas finales que contendrá lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Programa de formación continua cursado.
3. Nota final obtenida por el profesional.
4. Fecha de inicio y término del curso o actividad de capacitación
5. Indicación de continuación o renuncia, eliminación, suspensión o días totales de postergación en los estudios por causa de licencias médicas presentadas en el período.
6. Porcentaje de asistencia.

Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 15672300-10 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT N° 60.910.000-1. Pagos que deben ser informados, enviando copia del depósito vía a mail al Sr. Claudio Pino, mail: cpino@odontologia.uchile.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

SEXTO: Inicio de los Programas de Formación Continua

Las partes dejan constancia del hecho de que los programas de formación continua impartidos por la UNIVERSIDAD comenzarán a dictarse en el mes de agosto del año en curso, incorporándose los profesionales en la oportunidad correspondiente, sin perjuicio que el acto aprobatorio del presente convenio no se encuentre totalmente tramitado.

Cabe mencionar que, los programas de educación continua están sujetos a la cantidad mínima de participantes para ser impartido, información detallada en el descriptor del programa.

SÉPTIMO: Otras obligaciones.

La UNIVERSIDAD deberá informar al SERVICIO DE SALUD VALDIVIA de todo hecho relevante relación con la persona del profesional y el cumplimiento de su programa de formación continua, en particular, de hechos tales como su renuncia, reprobación, haber incurrido en causales de eliminación, postergaciones, alteraciones o modificaciones en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de su programa de formación continua, o también de cambios introducidos por la propia UNIVERSIDAD, así como toda circunstancia que afecte el desarrollo y cumplimiento del programa de educación continua de cada profesional. La FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD se obliga a informar de estos hechos dentro del plazo de 30 días corridos desde su ocurrencia.

Al término del programa, la Facultad de Odontología de la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico de los funcionarios participantes, que hayan cumplido con las exigencias académicas y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación, fecha de inicio y término del curso, y el número total de horas pedagógicas, que en todo caso no podrán ser inferiores a las indicadas en este convenio.

OCTAVO: Régimen jurídico aplicable.

El Servicio de Salud Valdivia, es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el derecho con fuerza de Ley N° 1, de 2005 del Minsal, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del derecho Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N°18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la súper vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, de Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y que en consecuencia la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad no resulta procedente; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la Republica entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

NOVENO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO: Personería.

La personería de Don Víctor Hugo Jaramillo Salgado para representar al SERVICIO DE SALUD VALDIVIA consta de documento Decreto N° 67 del 16 de octubre de 2018.

La personería de Doña Irene Morales Bozo para representar a la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD DE CHILE, consta en su nombramiento como decano en el Decreto SIAPER TRA 309/1368/2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidas en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, y con el artículo 2 y 6 del reglamento General de Facultades Contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009, documentos que ambas partes declaran conocer y no se insertan por acuerdo de las mismas.


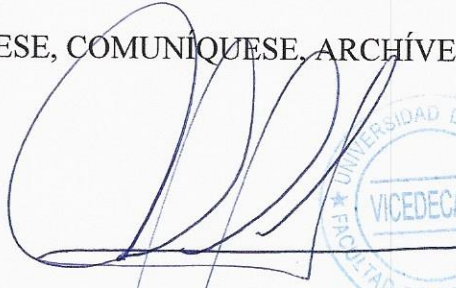
DÉCIMO PRIMERO. Este convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.

Firman: Irene Morales Bozo, Decana -Facultad de Odontología, Universidad de Chile y Señor Víctor Hugo Jaramillo Salgado, Director Servicio de Salud Valdivia.”

PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal web Transparencia Activa de la Facultad de Odontología.

IMPÚTESE el ingreso de la presente Resolución al Título 1, Subtítulo 1.1, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



DR. GONZALO ROJAS ALCAYAGA
VICEDECANO



DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA

DISTRIBUCIÓN:

1. Contralor Universidad de Chile.
2. Archivo Decanato.
- 3.- EGRA Odontouchile.
- 4.- Unidad Jurídica.